



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. DIVORCIO. LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, sin que el extremo pasivo contestara la misma. Sírvase proveer.

Cali, 12 de octubre de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-10-010-2020-00035-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la demandada, señora Rosalba Rivera Tilano, no contestó la demanda, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. DIVORCIO. LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO.

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte de la señora **Rosalba Rivera Tilano**, quien fue notificada personalmente de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **para el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**

SEGUNDO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documento No. 1 folios 2 a 7 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores **ESTHER JULIA LOPEZ, ELIANA MARÍA ESCOBAR LOPEZ y ALEJANDRA ESCOBAR LOPEZ**, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

Pruebas de la parte demandada: No contestó la demanda



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. DIVORCIO. LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO.

- Documentales: No fueron aportadas.
- Testimoniales: No fueron solicitadas.

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá los señores **LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Y ROSALBA RIVERA TILANO.**
- Solicitar el testimonio de la señora **ERIKA MANQUILLO RIVERA,** quien deberá vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

TERCERO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. DIVORCIO. LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO.

mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3900b59699a60fd47d94c0e2c7faac2c114b677a0f0c9ff38689a5b21f1c876

Documento generado en 11/10/2021 08:33:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00035-00. DIVORCIO. LUIS FERNANDO MANQUILLO MORENO Vs. ROSALBA RIVERA TILANO.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**